



**LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO DE  
LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y  
CANDIDATOS A LOS MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN CON PARTICIPACIÓN  
ESTATAL.**

**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**Aprobado: 15 de Enero de 2007**

**LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON PARTICIPACIÓN ESTATAL**

**ÍNDICE**

	<b>ARTÍCULOS</b>
<b>CAPÍTULO 1.- GENERALIDADES</b>	1-9
<b>CAPÍTULO 2.- DE LOS CONVENIOS</b>	10-13
<b>CAPÍTULO 3.- DEL SORTEO DE ASIGNACIÓN</b>	14-22
<b>CAPÍTULO 4.- DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS</b>	23-37

**ACUERDO C.G. 003/2007**

**LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON PARTICIPACIÓN ESTATAL**

**Capítulo 1.  
Generalidades**

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular lo establecido en los artículos 52, 56 y 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, relativos a la prerrogativa de los partidos políticos y candidatos de acceso a los medios de comunicación con participación estatal.

**Artículo 2.-** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) **Ley:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;
- b) **Lineamientos:** Los Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación con participación estatal;
- c) **Instituto:** El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán;
- d) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán;
- e) **Presidente:** El Consejero Presidente del Consejo General;
- f) **Secretario:** El Secretario Ejecutivo del Consejo General;
- g) **Partidos Políticos;** Los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán;
- h) **Coalición:** La alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos para presentar una plataforma electoral común y postular a los mismos candidatos;
- i) **Candidatos:** Los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, así como los candidatos independientes, debidamente registrados ante los Consejos Electorales del Instituto, y
- j) **Comisión de Prerrogativas:** La Comisión Permanente de Prerrogativas del Consejo General del Instituto.

**Artículo 3.-** Al ejercer la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación con participación estatal, los partidos políticos, deberán difundir sus programas de acción, principios, ideas, plataformas y posiciones políticas que postulen; así como divulgar el resultado de estudios e investigaciones de la realidad regional, programas de formación y capacitación, política y sus tareas editoriales.

**Artículo 4.-** El contenido de los programas deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia, de manera directa o sutil, que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros. De igual forma no podrán contener símbolos, signos o motivos religiosos o racistas.

**Artículo 5.-** El formato utilizado por los partidos políticos en la utilización de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación con participación estatal, será el que acuerden el Instituto y el respectivo medio de comunicación, en el convenio de colaboración que celebren.

**Artículo 6.-** Todos los partidos políticos podrán hacer uso de esta prerrogativa en forma igualitaria.

**Artículo 7.-** La Comisión de Prerrogativas, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Instituto, será la encargada de coordinar el uso, monitoreo y vigilancia de esta prerrogativa.

**Artículo 8.-** El acceso a los medios de comunicación podrá realizarse en las modalidades que se establezcan en los convenios que celebre el Presidente del Consejo General con los medios de comunicación de participación estatal.

**Artículo 9.-** El Diario Oficial del Gobierno del Estado, no será considerado como medio de comunicación del Gobierno del Estado, en virtud de no servir para publicidad comercial, sino como medio de información oficial.

## **Capítulo 2.**

### **De los Convenios**

**Artículo 10.-** El acceso a los medios de comunicación con participación estatal es un derecho de los partidos políticos de forma permanente y de los candidatos en el año de la elección. La asignación de los tiempos en la programación se realizará en condiciones de igualdad y equidad.

**Artículo 11.-** Dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, el Instituto celebrará convenios con los medios de comunicación con participación estatal, a fin de establecer las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que podrán usar los partidos políticos para la difusión de sus mensajes.

**Artículo 12.-** En los convenios citados en el artículo anterior, se deberán establecer las modalidades de acceso a los medios de comunicación, conforme a las cuales participarán los partidos políticos, entendiéndose por modalidades de acceso, los tipos de programas o espacios que utilizarán los partidos políticos.

**Artículo 13.-** De los convenios que se celebren entre el Instituto y los medios de comunicación con participación estatal, se deberá enviar copia a los partidos políticos, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha en que se suscribió el convenio, a fin de que conozcan lo que en ellos se acordó.

## **Capítulo 3.**

### **Del Sorteo de Asignación**

**Artículo 14.-** El Consejo General, llevará a cabo el sorteo a que hace referencia el artículo 56 de la Ley, dentro de los quince días siguientes a la fecha de celebración del convenio para determinar el orden de presentación de los mensajes de los partidos políticos en los medios de comunicación con participación estatal, y en el que se asignarán los canales, estaciones y la distribución de los tiempos a contratar por cada partido político, mismos que, en año electoral,

deberán de realizarse antes del inicio del período de registro de candidatos, de acuerdo a la elección que corresponda.

**Artículo 15.-** El Sorteo se desarrollará conforme a las siguientes disposiciones:

- a) En un ánfora serán colocados los nombres de cada uno de los partidos políticos que se encuentren registrados e inscritos ante el Consejo General.
- b) El Presidente del Consejo General, procederá a sacar uno por uno los nombres de los partidos políticos, dando como resultado, el orden en que éstos podrán hacer uso de los espacios en los medios de comunicación con participación estatal.
- c) El mismo orden regirá para todos los medios de comunicación con participación estatal.

**Artículo 16.-** El orden producto del sorteo, no podrá ser recurrido, en forma alguna, por los partidos políticos, ni tampoco podrán efectuarse acuerdos entre partidos políticos a fin de intercambiarse el orden de sus espacios en los medios de comunicación.

**Artículo 17.-** El orden de presentación, producto del sorteo, deberá publicarse en estrados del Instituto, y notificarse a los partidos políticos.

**Artículo 18.-** En el caso de que dos o más partidos políticos se coaliguen, los tiempos y espacios a que tendrán derecho serán los correspondientes a cada uno de los partidos políticos coaligados.

**Artículo 19.-** En el uso de los espacios que correspondan a los partidos políticos en virtud de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación con participación estatal, queda prohibida la promoción de los participantes en los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos o coaliciones.

**Artículo 20.-** Durante el tiempo de campaña electoral, los candidatos de los partidos políticos o coaliciones tendrán el acceso a los medios de comunicación de participación estatal, en los

espacios de sus respectivos partidos políticos o coaliciones y deberán atender en todo momento a lo establecido en los artículos 3 y 4 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 21.-** Durante el tiempo de campaña electoral, y para el caso específico de candidatos independientes, la asignación de espacios en los medios de comunicación de participación estatal será acordado por el Consejo General, y dichos candidatos deberán difundir únicamente su acción, principios, ideas, plataformas y posiciones políticas que postulen, así como los puntos contenidos en su plataforma electoral. El contenido de sus programas deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia, de manera directa o sutil, que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros. De igual forma no podrán contener símbolos, signos o motivos religiosos o racistas

**Artículo 22.-** Los tiempos asignados que no sean utilizados por los partidos políticos, coaliciones o candidatos, de manera automática pasarán a favor del Instituto, quien los utilizará para la educación cívica, promoción del voto y la participación ciudadana, lo anterior sin perjuicio del tiempo que le corresponda al Instituto para dichos fines.

## **Capítulo 4**

### **De los Requerimientos Técnicos**

**Artículo 23.-** Los partidos políticos, deberán entregar a la Comisión de Prerrogativas por separado, los programas originales (masters) de radio y televisión, así como los carteles, artículos o imágenes de prensa, para su adecuada transmisión o publicación, con cuando menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de la transmisión del programa o publicación, a fin de ser revisados y garantizar así su adecuada transmisión o publicación.

**Artículo 24.-** La Comisión de Prerrogativas será la encargada de remitir los programas o publicaciones de los partidos políticos y las coaliciones a los medios de comunicación.

**Artículo 25.-** Una vez que reciba los programas o publicaciones, el medio de comunicación verificará la calidad técnica necesaria para su transmisión o publicación, conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y las establecidas en los

Lineamientos. En caso de que se encuentren deficiencias técnicas en los programas o publicaciones, el medio de comunicación deberá notificarlo en un plazo de tres días al Instituto, indicando las razones técnicas que dieron motivo a tales deficiencias.

**Artículo 26.-** La Comisión de Prerrogativas deberá notificar a los partidos políticos, en un término de 24 horas, las deficiencias técnicas a que hace referencia el artículo anterior, a fin de que éstos en un término no mayor a 48 horas posteriores a la notificación respectiva, las corrijan y procedan a devolver el programa original o publicación, a fin de que se envíe de regreso al medio de comunicación.

**Artículo 27.-** Los programas o publicaciones de los partidos políticos que no hayan sido entregados en tiempo y forma a la Comisión de Prerrogativas no serán transmitidos o publicados por el respectivo medio de comunicación.

**Artículo 28.-** Los partidos políticos podrán solicitar a la Comisión de Prerrogativas la retransmisión de un programa, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, la cual deberá aprobar por escrito la retransmisión solicitada para que ésta sea nuevamente transmitida.

**Artículo 29.-** Cuando se incumplan las disposiciones aquí establecidas, y el programa original no pueda ser transmitido, la Comisión de Prerrogativas podrá solicitar al medio de comunicación transmita programas que para tal efecto el Instituto le haya entregado.

**Artículo 30.-** Los partidos políticos deberán entregar los programas a la Comisión de Prerrogativas cubriendo las condiciones técnicas, que para tal efecto se estipulen en el Convenio correspondiente.

**Artículo 31.-** Los guiones técnicos de los programas deberán de presentarse en hojas divididas en tres columnas imaginarias, la primera columna será para el tiempo y medirá 3 centímetros, la segunda columna es para las indicaciones técnicas, música y efectos, esta columna no deberá pasar de 6 centímetros, por último la tercera columna será para el diálogo y narración y ocupará el resto de la cuartilla.



**Artículo 32.-** La columna del tiempo deberá contener el tiempo total y el tiempo parcial. Al iniciar cada hoja, en la parte superior, se deberá señalar el tiempo acumulado de las hojas anteriores. Se deberá precisar el tiempo que dura cada fragmento de música, efectos o locutor.

**Artículo 33.-** La columna de las indicaciones técnicas, deberá estar siempre escrita en Mayúsculas, ya que lo ahí escrito, no sale al aire. Se deberá precisar los momentos en que entran la música, efectos y locutor. Para el caso de los dos primeros, será necesario indicar, si son graduales, si permanecen de fondo o la forma en que se usan. La columna debe escribirse a renglón seguido.

**Artículo 34.-** La columna de diálogo y narración, debe escribirse a doble espacio y con minúsculas, salvo los nombres propios y el principio del párrafo, los cuales se escribirán con mayúsculas. Si hubiese indicaciones que tuviesen que ir en esta columna, las mismas se escribirán también en mayúsculas.

**Artículo 35.-** Cuando la música o efectos, vayan junto con la narración o diálogo, se escribirán en el mismo renglón ambas columnas; si la música va en forma previa o posterior, los diálogos deberán escribirse, en el renglón siguiente o anterior respectivamente.

**Artículo 36.-** En todos los espacios a que tengan derecho los partidos políticos, coaliciones o candidatos en virtud de las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación de participación estatal, se deberán señalar que dichos espacios son otorgados en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

**Artículo 37.-** Todo hecho o eventualidad no previsto será resuelto por la Comisión de Prerrogativas, la cual, para tal efecto, contará con la asesoría de los medios de comunicación con participación estatal.



## APÉNDICE

**LISTADO DE LOS ACUERDOS DE REFORMAS QUE HA TENIDO EL LINEAMIENTO PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON PARTICIPACIÓN ESTATAL.**

	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN EN SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL.</b>
<b>LINEAMIENTO PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON PARTICIPACIÓN ESTATAL.</b>	<b>C.G. 003/2007</b>	<b>15/01/2007</b>